

en el reconocimiento supramolecular y estudios fotomecanísticos de procesos en el estado excitado así como el estudio de procesos de transferencia de hidrógeno fotoinducida.

Anticipo concedido-Aportación Feder (euros): 1.415.220,81.
Plazo de amortización: 31.12.2014.
Interés: Cero.

Sevilla, 10 de junio de 2010.- La Directora, Susana Guitar Jiménez.

PRESUPUESTO TOTAL

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Redacción proyecto y dirección de obra	Proyecto Básico y de Ejecución: Fase 1	
Caracterización del suelo	Estudio Geotécnico: Fase 1	
Excavación y movimiento de tierras	Fase 1	
Demolición		
Estructura	Fase 1	
Cubierta	Fase 1	
Cerramientos	Capítulo VI Cerramiento	567.130,73
Divisiones interiores	Capítulo VI Acabado y Revestimiento	94.043,39
Instalaciones eléctricas	Instalaciones de Electricidad	122.496,67
	Instalación de Iluminación	78.971,77
	Instalaciones de Climatización-Ventilación	468.368,47
	Instalaciones de Voz-Datos	9.099,73
Instalaciones de saneamiento	Instalaciones de Fontanería	26.163,48
Instalaciones de gases	Instalación de gases	18.439,76
	Evacuación de humos	18.647,05
Infraestructuras de equipamiento		
Mobiliario		
Otros	Instalación PCI Pasiva	10.145,66
	Instalación PCI Pasiva	26.597,85
	Seguridad y Salud	24.502,81
	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	1.464.687,37
	GASTOS GENERALES (13%)	190.398,96
	BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	87.876,44
	TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA	1.742.882,77
	IVA (16%)	278.861,24
	TOTAL ELEGIBLE FEDER	2.021.744,01

ANEXO II

Cuadro de amortización

Organismo: Universidad de Huelva.
Título: Segunda Fase de Ampliación del Edificio Marie Curie, Sede de los Servicios Centrales de Investigación de la Universidad de Huelva, para el Instituto de Investigación.
Aportación de Capítulo 8 Concedida (euros): 2.021.744,01.
Préstamo concedido-Aportación nacional (euros): 606.523,20.
Plazo de amortización: 10 años.
Interés: Cero.

Fecha de vencimiento	Cuota de amortización (euros)
2011.2011.2011	60.652,32
2011.2011.2012	60.652,32
2011.2011.2013	60.652,32
2011.2011.2014	60.652,32
2011.2011.2015	60.652,32
2011.2011.2016	60.652,32
2011.2011.2017	60.652,32
2011.2011.2018	60.652,32
2011.2011.2019	60.652,32
2011.2011.2020	60.652,32
TOTAL:	606.523,20

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de junio de 2010, por la que se aprueba el deslinde del monte público «Riberas del Guadalhorce».

Expte.: MO/00143/2008.

Visto el expediente núm. MO/00143/2008 de deslinde del monte público «Riberas de Guadalhorce», Código de la Junta de Andalucía MA-10.011-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga, instruido y tramitado por la Delegación Provincial correspondiente, resultan los siguientes hechos:

1. El expediente de deslinde del monte público «Riberas del Guadalhorce» surge ante la necesidad de determinar con precisión el límite del monte basado principalmente en la falta de claridad en la descripción de los linderos en virtud de las fuentes consultadas, en la existencia de parcelas colindantes en ambos márgenes del río de confusa definición, en la discrepancias de superficies catastrales y reales, con el fin de evitar posibles cambios del curso del río, su erosión e inundaciones del valle, debido a su carácter torrencial, así como consolidar los suelos inundables, y proteger estos espacios a través de la gestión forestal, manteniendo su función ecológica como monte.

Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 5 de diciembre de 2008 se acordó el inicio del deslinde del monte público «Riberas del Guadalhorce».

La tramitación de este expediente de deslinde se ha llevado a cabo en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga. Con fecha 29 de enero de 2009 se nombró como Ingenieros Operadores de este expediente de deslinde a don Alejandro Molina Crespo, don Antonio Hernández Aldea y don Valentín Ortiz Teruel.

El expediente desarrollado para la consecución de este deslinde, se ha llevado a cabo en virtud de la legislación vigente:

- Constitución Española de 1978.
- Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992.
- Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Regulación del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 279/1987, de 11 de noviembre, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 4, de 5 de mayo de 1986.
- Y demás legislación aplicable.

Los trámites administrativos que se han realizado posteriormente son:

2. Se ha procedido a dar publicidad a la Resolución de Inicio y notificarla fehacientemente a los interesados/colindantes y afectados conocidos, del siguiente modo:

- Notificaciones con acuse de recibo de doble intento a todos los colindantes/interesados conocidos, con fechas de registro de salida 25 de febrero de 2009.

- Anuncio de Inicio de Deslinde en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 39, de fecha 26 de febrero de 2009, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 39, de fecha 26 de febrero de 2009.

- Anuncio de Notificación del Inicio del Deslinde publicadas en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 72, de fecha 16 de abril de 2009.

- Anuncio de Inicio de Deslinde en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cártama, municipio en el que se ubica el monte, así como en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Málaga y Pizarra que colinda con el monte público.

- Anuncio de Notificación de Acuerdo de Inicio en el tablón de anuncios de los siguientes ayuntamientos, por ser el último domicilio conocido de interesados: Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Álora, Benalmádena, Boecillo, La Cala del Moral, Cártama, Coín, Estepona, Fuengirola, Gerona, Guaro, Igualeja, Madrid, Málaga, Marbella, Mijas, Ogijares, Pizarra, Rincón de la Victoria, Sevilla y Torremolinos.

3. En febrero de 2009 se redactó la Memoria, que fue aprobada el 23 de marzo del mismo año.

4. Las operaciones materiales de deslinde (apeo) se iniciaron el día 16 de septiembre de 2009, a las 10,00 de la mañana en la Tenencia de Alcaldía de la Estación de Cártama, notificándose dicha circunstancia a todos los interesados/colindantes y afectados conocidos, siendo asimismo publicado de la siguiente forma:

- Notificaciones con acuse de recibo de doble intento a todos los colindantes/interesados conocidos, con fechas de registro de salida 30 de junio de 2009.

- Anuncio de Apeo de Deslinde en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 153, de fecha 7 de agosto de 2009, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 150, de fecha 5 de agosto de 2009.

- Anuncio de Notificación de Apeo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 168, de fecha 1 de septiembre de 2009.

- Anuncio de Apeo de Deslinde en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cártama, municipio en el que radica el monte, así como en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Málaga y Pizarra por colindar con el monte público.

- Anuncio de notificación de Apeo en el tablón de anuncios de los siguientes Ayuntamientos: Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Álora, Benalmádena, Boecillo, Cártama, Coín, Estepona, Fuengirola, Gerona, Guaro, Igualeja, Madrid, Málaga, Marbella, Mijas, Ogijares, Pizarra, Rincón de la Victoria, Sevilla y Torremolinos.

5. Durante los días 16, 23 y 24 de septiembre de 2009, se realizaron las operaciones de apeo, habiéndose colocado un total de 289 piquetes de deslinde para definir el tramo o borde exterior de las riberas del río Guadalhorce, que delimita el monte público con propiedades de particulares, mientras que el borde interior y por tanto la profundidad de las riberas no se ha medido al colindar con el Dominio Público Hidráulico. En estos días de apeo se redactó el correspondiente acta de las operaciones.

6. Con fecha 19 de octubre de 2009 se elaboró el Informe del Ingeniero Operador, posteriormente se notificó fehacientemente a todos los interesados/colindantes y afectados conocidos la Vista del Expediente, siendo asimismo publicado, de la siguiente forma:

- Notificaciones con acuse de recibo de doble intento a todos los colindantes/interesados conocidos, con fechas de

registro de salida de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga de 4 de noviembre de 2009.

- Anuncio de Vista del Expediente de Deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 221, de fecha 18 de noviembre de 2009.

- Anuncio de Vista del Expediente de Deslinde en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cártama, por ser el municipio donde radica el monte, así como en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Málaga y Pizarra por colindar con el mismo.

- Anuncio de Notificación de Vista del Expediente de Deslinde publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 230, de fecha 1 de diciembre de 2009.

- Anuncio de Notificación de Vista del Expediente en el tablón de anuncios de los siguientes Ayuntamientos, por ser el último domicilio conocido de interesados: Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Álora, Benalmádena, Boecillo, Cártama, Coín, Estepona, Fuengirola, Gerona, Guaro, Igualeja, Madrid, Málaga, Marbella, Mijas, Ogijares, Pizarra, Rincón de la Victoria, Sevilla y Torremolinos.

7. Una vez finalizado el período de vista y audiencia dado a las personas que comparecieron en el expediente, se recogieron las alegaciones por parte de los interesados efectuadas durante el período de vista y audiencia, comunicándose a los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga.

Con fecha 7 de abril de 2010 tuvo entrada en la Delegación Provincial de Málaga, el preceptivo informe núm. 29PI00037/10 emitido por dichos Servicios Jurídicos, informándose de lo que a continuación se expone:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía (LF), el presente informe es previo a la elevación de propuesta de resolución al órgano administrativo que ha de aprobar, en su caso, el deslinde y tiene por objeto, en primer lugar, la regularidad jurídica del procedimiento de deslinde conforme a lo dispuesto en las siguientes normas: artículo 63 del Reglamento Forestal de Andalucía (aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en adelante, RF), artículos 37 a 43 LF y, supletoriamente, Títulos III y IV del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero (que se citará por RM); en segundo lugar, su objeto es la valoración, también en Derecho, de las alegaciones formuladas.

Segunda. En el presente supuesto, nos hallamos ante un deslinde iniciado de oficio (artículo 34 de la LF) que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la misma ley y en consonancia con lo que más abajo diremos, ha de ajustarse al procedimiento ordinario. El procedimiento, regulado en los artículos 34 a 43 de la citada Ley Forestal, cumple con los requisitos establecidos; en resumen:

Tercera. Se acordó el inicio del deslinde que nos ocupa mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008, suscrita por la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente. En dicha resolución se encarga la redacción de la Memoria a la que se refiere el artículo 36 de la LF al departamento correspondiente. Constan: la publicación de tal acuerdo en el BOJA 39, de 26 de febrero de 2009, y en el BOP de Málaga, núm. 39, de 26 de febrero de 2009; su exposición en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Pizarra, Málaga y Alhaurín de la Torre, así como la remisión con tal fin al de Cártama y la notificación regular a los particulares interesados por ser propietarios de predios colindantes, en los términos del artículo 63.2 RF; también constan la publicación en el BOJA 72, de 16 de abril de 2009 y en los tabloneros de anuncios de los citados Ayuntamientos y de aquellos otros en los que se entienden empadro-

nados otros interesados, todo ello como notificación a posibles interesados no identificados, titulares de bienes y derechos desconocidos, interesados cuyo paradero se ignora e interesados a los que no se hubiera podido practicar la notificación (así, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJAPAC).

Cuarta. El deslinde se justifica en la necesidad de evitar los cambios de curso del río, su erosión e inundaciones del valle, debido a su carácter torrencial, así como consolidar los suelos inundables; en la discrepancias de superficies catastrales y reales; en la existencia de linderos de parcelas colindantes, de confusa definición en ambos márgenes del río; y en la protección medioambiental de estos espacios, manteniendo su función ecológica como monte. El monte figura en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía con el código arriba reseñado. Con ello se cumple la previsión del artículo 37 LF, según el cual, «el expediente de deslinde sólo podrá referirse a aquellos montes cuya titularidad conste a la Administración».

Quinta. Se procede al nombramiento de los técnicos responsables de la redacción de la Memoria y de la ejecución de los trabajos -Ingenieros Operadores- por Resolución de la Ilma. Sra. Delegada Provincial de Medio Ambiente en cumplimiento del artículo 63.1b) RF. Consta, asimismo, la aprobación de la Memoria del deslinde, suscrita por los Ingenieros Operadores, mediante resolución de la Ilma. Delegada Provincial de Medio Ambiente, de fecha 23 de marzo de 2009.

Sexta. Acordado, anunciado y notificado el inicio del apeo de forma regular para el día 16 de septiembre de 2009, así como anunciada en forma la celebración de las demás operaciones materiales, los interesados han dispuesto de la oportunidad de formular alegaciones y aportar los documentos justificativos de su derecho.

Séptima. Igualmente consta que, con fecha 24 de septiembre de 2009, se dieron por finalizadas las operaciones materiales de deslinde. Sobre éste, se elaboró el correspondiente informe, del que se dio vista y audiencia a todos los que comparecieron en el expediente o tuvieran acreditado interés legítimo en el mismo, en los términos del artículo 41 de la Ley Forestal de Andalucía. Como consecuencia, fue formuladas alegaciones cuya valoración se abordará en la consideración décima.

Octava. El título de la Administración frente a las alegaciones presentadas se funda en la inscripción en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía a la que nos referimos más arriba, con los efectos que se le atribuyen en la LF (artículo 25, en relación con el 18.1 de la Ley 43/2003, de Montes). Pero, antes de entrar a examinar las alegaciones presentadas por un interesado, conviene señalar que en el expediente de deslinde administrativo no se deciden cuestiones de propiedad sino, exclusivamente, la declaración del estado posesorio del monte público así como su delimitación (artículos 31 y 42 LF). En caso de conflicto, las cuestiones de propiedad tendrán que ser resueltas por la jurisdicción ordinaria. Lo que viene a hacer el deslinde es precisamente invertir la carga de la prueba, de forma que el particular que no esté de acuerdo con el procedimiento que se haya seguido o con lo que se haya concluido en cuanto a la posesión del monte, deberá impugnar la resolución administrativa de deslinde ante la jurisdicción contencioso-administrativa; si, por el contrario, lo que existe es un problema en cuanto a la propiedad de los terrenos, habrá de acudir a la jurisdicción civil. Al versar el expediente sobre la posesión real del monte, hay que respetar el dominio inscrito (en la medida en que implica una presunción de posesión, conforme al artículo 38 de la Ley Hipotecaria) y la posesión quieta, pacífica

e ininterrumpida, a título de dueño, durante más de 30 años (así lo establece con carácter básico el artículo 21 de la Ley 47/2003, de Montes).

Novena. Recordemos, asimismo, pues afecta a las alegaciones a examinar, que el artículo 39 LF establece que «sólo tendrán valor y eficacia en el trámite de apeo aquellos títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellos documentos que acrediten la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos, todo ello sin perjuicio de la excepción prevista en el art. 23 de esta Ley». Por su parte el artículo 111.1 RM dispone lo siguiente: «A salvo de los derechos de propiedad y posesión que pudieran corresponder a los respectivos interesados, solamente tendrán valor y eficacia, en el acto del apeo, aquellas pruebas que de modo indudable acrediten la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, a título de dueño, durante más de treinta años de los terrenos pretendidos y los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad relativos a fincas o derechos amparados, según los datos registrales, por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria. En cualquier otro caso se atribuirá la posesión en las operaciones de deslinde a favor de la Entidad a quien el Catálogo asigne la pertenencia». Por último, el artículo 112 de esta norma establece que: «En los casos en que los títulos presentados no dieran a conocer claramente la línea límite de la finca, los Ingenieros se atenderán a lo que resultare de la posesión en que estuvieren los colindantes».

Décima. Análisis de las alegaciones formuladas:

- Don Jacinto Ríos Fernández, en representación de Viveros Aljaima S.L., realiza algunas alegaciones. A lo señalado por la contestación obrante en el informe sobre las presentadas por la interesada, remitido a este Servicio, añadimos lo siguiente (los subrayados representan un resumen de la alegación que corresponde en cada caso):

Ni en la escritura de compraventa por la que adquiere una parcela, ni en la nota simple registral correspondiente a ella, se hace referencia a que esa finca linde con monte público ni con ribera alguna, sino con el propio río Guadalhorce. Como señala la contestación a esa alegación, las referencias al río Guadalhorce se entienden hechas, en primer lugar a su cauce, que incluye, de acuerdo, con los artículos 2.b) y 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, todo el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, y, en segundo lugar, a su ribera, que, según lo establecido por el artículo 6.1 de la misma norma, comprenden las fajas laterales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas.

Además, y en caso de que no fuera esa la intención de registrador y notario, téngase en cuenta, además, como la jurisprudencia de Tribunal Supremo ha puesto de relieve que «el mencionado principio de legitimación y el de fe pública registral no se extiende a los datos físicos, como son los linderos, cabida, número de habitaciones, superficie... etc., al no estar basada la inscripción en el Catastro, sino en simples manifestaciones de las partes, a las que tampoco alcanza la fe pública notarial en cuanto a su verdadero contenido» (Sentencias de 13 de noviembre de 1987, 11 de julio de 1989 y 3 de febrero de 1993, entre otras muchas). Por otro lado, el proyecto de deslinde respeta la superficie descrita en la mencionada escritura e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Aunque ni la escritura, ni la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondientes a la parcela de la mercantil Aljaima aluda a su colindancia con monte público, y como señala la contestación a la alegación, ya en el Boletín Oficial del Estado de 11 de junio de 1952 se anuncia un acta de estimación de las riberas probables del río Guadalhorce coincidente con el deslinde ahora proyectado.

Con el deslinde propuesto se impediría a la mercantil una linde o salida natural a la zona del río que históricamente

ha sido de su finca. Cabe oponer que ello no se acredita de ninguna de las formas previstas en el artículo 39 de la LF: ya hemos señalado como la fe pública registral no alcanza a cuestiones de hecho, como los linderos de las fincas; por otro lado, la mercantil no aporta documentos que acrediten la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos. En cualquier caso, se trata de una cuestión de propiedad que, como establece el artículo 31 LF, puede plantearse para que sea resuelta por el orden jurisdiccional civil.

CONCLUSIONES

Primera. En consonancia con las consideraciones arribas expuestas, se emite informe favorable a la desestimación de las alegaciones formuladas y a la redacción de una propuesta de aprobación que sea coincidente con la propuesta de deslinde del monte público «Riberas del Guadalhorce», Expt. MO/00143/2008, con Código de la Junta de Andalucía MA-10011-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga.

Segunda. Dado que un interesado en el expediente aportó título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad, se aconseja a la Administración competente que se dirija al Registrador a fin de que practique la anotación preventiva de deslinde, de conformidad con la legislación del Estado en la materia y con los efectos y régimen en ella establecidos (artículo 39 LF).

Tercera. Teniendo en cuenta que el procedimiento debe concluirse en el plazo de dos años (artículo 63.4 RF), la resolución final ha de dictarse antes del 5 de diciembre de 2010.

Examinado lo dispuesto anteriormente, se ha procedido a la ejecución de la consideración expuestas como segunda conclusión del Informe del Servicio Jurídico Provincial:

- Solicitud de las Anotaciones Preventivas en el Registro de la Propiedad de Álora para la propiedad del único alegante.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes Normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Aprobar el expediente de deslinde del monte público «Riberas del Guadalhorce», Código de la Junta de Andalucía MA-10.011-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes Técnicos y Jurídicos que obran en el expediente y Registro Topográfico que se incorpora en el expediente MO/00143/2008 que acompaña la presente Orden.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que una vez firme la Orden Resolutoria se proceda a realizar las modificaciones pertinentes en el Catálogo de Montes.

4.º Que será inscrito en el Registro de la propiedad como monte público.

Y cuando sea firme la Orden Resolutoria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad, con la descripción de cada uno de los piquetes de deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan:

- Nombre: «Riberas del Guadalhorce».

- Código: MA-10.011-JA.

- Pertenencia: Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Términos municipales: Cártama.

- Provincia: Málaga.

- Superficie Pública total: 120, 42 ha.

- Superficie de enclavados: No existen enclavados.

- Descripción: Predio rústico constituido por veinticinco riberas o superficies discontinuas a ambas márgenes del río Guadalhorce en el término municipal de Cártama.

- Límites o bordes del monte:

- El borde exterior de las riberas del monte público delimita con las parcelas o propiedades de particulares.

- El borde interior (profundidad de las riberas) colinda con el Dominio Público Hidráulico.

De las veinticinco riberas discontinuas que posee el monte al borde del río Guadalhorce, diez se localizan en su margen derecha y quince en la izquierda.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 23 de junio de 2010

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO: REGISTRO TOPOGRÁFICO COORDENADAS U.T.M. (HUSO 30)

PIQUETES	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	350786,07	4066547,51
2	350829,49	4066554,70
3	350901,74	4066568,71
4	350923,19	4066573,34
5	350935,30	4066574,85
6	350955,89	4066574,66
7	351163,55	4066473,82
8	351190,36	4066452,50
9	351209,85	4066422,09
10	351225,68	4066393,44
11	351253,09	4066391,04
12	351285,69	4066418,71

PIQUETES	COORDENADA X	COORDENADA Y
13	351315,43	4066440,97
14	351336,43	4066459,03
15	351382,58	4066504,44
16	351404,16	4066534,91
17	351421,57	4066563,10
18	351433,94	4066612,70
19	351451,32	4066658,63
20	351458,43	4066690,53
21	351503,91	4066684,81
22	351549,18	4066683,78
23	351599,86	4066679,99
24	351646,15	4066676,06
25	351713,05	4066671,34
26	351765,78	4066666,24
27	351821,48	4066660,74
28	351874,86	4066652,64
29	351936,97	4066636,29
30	351994,67	4066619,92
31	352041,94	4066605,99
32	352123,05	4066577,71
33	352177,82	4066555,36
34	352250,68	4066527,04
35	352313,95	4066502,30
36	352366,01	4066480,72
37	352425,48	4066460,48
38	352459,96	4066448,80
39	352438,96	4066376,66
40	352419,40	4066325,88
41	352387,04	4066254,02
42	352461,80	4066231,94
43	352546,71	4066231,25
44	352592,56	4066215,69
45	352679,99	4066197,32
46	352733,42	4066161,64
47	352803,34	4066141,40
48	352880,27	4066108,35
49	352891,66	4066104,66
50	352926,60	4066077,50
51	352956,68	4066053,82
52	353022,36	4065987,33
53	353006,43	4065885,12
54	352989,99	4065832,54
55	352967,42	4065784,56
56	352956,83	4065754,02
57	352957,78	4065737,66
58	352952,26	4065654,47
59	352942,84	4065615,60
60	352929,03	4065572,57
61	352956,126	4065524,977
62	352978,161	4065489,103
63	353005,527	4065444,824
64	353043,556	4065423,353
65	353091,372	4065415,331
66	353160,314	4065405,891
67	353232,451	4065394,560
68	353303,321	4065376,912
69	353371,832	4065371,204
70	353429,111	4065367,931

PIQUETES	COORDENADA X	COORDENADA Y
71	353484,649	4065367,087
72	353524,971	4065383,263
73	353578,411	4065427,442
74	353622,231	4065482,924
75	353673,292	4065539,743
76	353716,961	4065597,808
77	353754,995	4065649,487
78	353767,436	4065664,409
79	353958,085	4065705,757
80	353993,516	4065707,658
81	354024,815	4065695,742
82	354240,620	4065642,229
83	354305,125	4065620,311
84	354361,253	4065604,964
85	354418,849	4065599,538
86	354461,225	4065610,681
87	354480,735	4065604,961
88	354522,885	4065636,537
89	354574,444	4065676,413
90	354581,777	4065619,310
91	354596,155	4065577,859
92	354634,314	4065579,615
93	354712,276	4065606,923
94	354777,139	4065649,290
95	354828,179	4065688,739
96	354879,377	4065759,306
97	354905,423	4065824,965
98	354920,225	4065908,583
99	354935,425	4065952,108
100	354963,676	4066063,390
101	355173,041	4066320,475
102	355191,654	4066341,676
103	355212,999	4066363,293
104	355215,190	4066381,121
105	355262,578	4066412,467
106	355295,182	4066423,125
107	355337,575	4066427,910
108	355472,443	4066432,083
109	355536,089	4066431,392
110	355570,963	4066422,969
111	355632,374	4066410,158
112	355651,123	4066406,451
113	355720,161	4066398,978
114	355734,936	4066401,780
115	355822,351	4066403,372
116	355877,902	4066404,223
117	355934,998	4066400,655
118	355980,930	4066375,647
119	356011,709	4066358,221
120	356050,457	4066335,444
121	356259,420	4066155,145
122	356324,639	4066107,532
123	356400,596	4066059,829
124	356467,067	4066034,312
125	356537,899	4066028,275
126	356577,874	4066046,432
127	356608,779	4066063,266
128	356641,144	4066083,875

PIQUETES	COORDENADA X	COORDENADA Y
129	356667,972	4066097,580
130	356981,772	4066274,685
131	357017,190	4066280,470
132	357056,823	4066289,183
133	357127,781	4066281,964
134	357242,094	4065845,771
135	357229,838	4065770,770
136	357222,539	4065733,513
137	357228,414	4065685,692
138	357242,153	4065622,386
139	357252,402	4065556,905
140	357249,730	4065493,382
141	357266,238	4065426,427
142	357299,936	4065373,643
143	357360,107	4065347,218
144	357444,156	4065345,448
145	357503,633	4065348,072
146	357545,149	4065352,146
147	357603,275	4065358,179
148	357647,037	4065366,892
149	357713,395	4065388,796
150	357769,875	4065433,000
151	357822,776	4065499,053
152	358228,617	4065750,596
153	358246,217	4065727,213
154	358274,679	4065697,329
155	358310,446	4065665,368
156	358795,377	4065196,718
157	358824,726	4065140,802
158	358862,745	4065082,528
159	358900,928	4065023,174
160	358954,326	4064971,888
161	359016,949	4064919,890
162	359084,432	4064879,256
163	359136,559	4064863,758
164	359175,023	4064862,476
165	359449,923	4064752,307
166	359405,992	4064738,045
167	359355,663	4064733,574
168	359275,768	4064734,901
169	359217,855	4064738,756
170	357546,989	4065300,465
171	357479,655	4065294,416
172	357410,540	4065295,301
173	357326,288	4065300,913
174	357256,180	4065345,288
175	357185,310	4065806,529
176	357206,092	4065885,386
177	357222,615	4065925,161
178	357231,494	4065959,586
179	357225,337	4065994,814
180	357211,199	4066035,842
181	357178,627	4066093,093
182	357119,437	4066133,014
183	357079,756	4066169,695
184	357036,849	4066193,173
185	356983,269	4066198,388
186	356953,762	4066194,392

PIQUETES	COORDENADA X	COORDENADA Y
187	356908,724	4066168,194
188	356857,710	4066134,453
189	356813,581	4066103,772
190	356765,581	4066070,885
191	356731,488	4066046,515
192	355511,843	4066352,262
193	355461,982	4066356,545
194	355410,689	4066368,304
195	355350,484	4066350,812
196	355282,548	4066304,832
197	355228,301	4066266,031
198	355183,974	4066223,021
199	355141,198	4066172,639
200	355096,193	4066112,269
201	355055,916	4066057,476
202	355028,431	4065998,943
203	355006,972	4065942,595
204	354991,495	4065884,797
205	354984,467	4065843,301
206	354557,006	4065497,802
207	354530,300	4065500,954
208	354492,748	4065503,699
209	354456,425	4065506,660
210	354418,520	4065511,954
211	354390,665	4065518,562
212	354371,272	4065526,495
213	354348,334	4065539,522
214	353989,861	4065630,933
215	353919,523	4065667,124
216	353864,987	4065670,025
217	353830,755	4065653,194
218	352881,139	4065776,489
219	352883,052	4065832,607
220	352863,258	4065887,125
221	352850,533	4065961,864
222	352827,084	4066034,046
223	351182,540	4066252,637
224	351156,653	4066281,724
225	351127,126	4066330,688
226	351090,393	4066379,441
227	351038,166	4066426,989
228	350987,795	4066457,398
229	350940,795	4066474,823
230	350891,912	4066488,180
231	350858,184	4066485,842
232	350799,330	4066453,459
233	350746,031	4066416,515
234	350703,946	4066386,207
235	350663,118	4066332,330
236	350624,528	4066280,441
237	350608,553	4066273,404
238	350551,530	4066247,665
239	350492,016	4066225,831
240	350465,870	4066166,820
241	350431,998	4066115,916
242	350373,829	4066071,011
243	350325,557	4066003,916
244	350258,069	4065932,869

PIQUETES	COORDENADA X	COORDENADA Y
245	350187,931	4065875,519
246	350127,627	4065818,743
247	350052,229	4065767,030
248	350009,822	4065761,515
249	349977,656	4065771,957
250	349554,973	4065702,819
251	349474,322	4065722,814
252	349382,081	4065750,904
253	349286,642	4065756,750
254	349193,893	4065805,009
255	349143,875	4065811,405
256	349118,493	4065792,901
257	349021,131	4065760,228
258	348963,431	4065745,108
259	348888,902	4065727,114
260	348806,490	4065724,809
261	348728,521	4065717,993
262	348624,876	4065685,011
263	348556,278	4065664,891
264	348506,389	4065644,132
265	348422,424	4065588,711
266	348362,957	4065566,684
267	348299,726	4065531,696
268	348210,614	4065496,172
269	348117,065	4065474,183
270	348054,009	4065458,831
271	347996,912	4065451,053
272	347923,949	4065491,887
273	347844,266	4065531,208
274	347787,487	4065570,182
275	347709,229	4065601,206
276	347624,441	4065614,263
277	347552,264	4065627,259
278	348503,716	4065916,417
279	348496,867	4065991,911
280	348485,319	4066062,126
281	348482,019	4066125,459
282	348451,838	4066126,199
283	348421,909	4066200,770
284	348376,366	4066271,127
285	348351,089	4066318,701
286	348297,324	4066350,899
287	348246,615	4066383,993
288	348276,157	4066458,229
289	348309,924	4066543,206

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Arzobispo».

VP @ 337/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Arzobispo», en el término municipal de Alfacar, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Alfacar, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 15 de noviembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 291, de fecha de 5 de diciembre de 1969, y en el Boletín Oficial de Provincia de Granada número 274, de 30 de noviembre de 1969, con una anchura de 37,50 metros.

Segundo. Por aplicación del instituto de caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 29 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde de la citada vía pecuaria (Expte. VP 167/2003).

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de marzo de 2008 se inicia nuevamente el procedimiento administrativo de deslinde, conservándose todos los trámites, al no haberse modificado por el transcurso del tiempo y no haber variado los interesados en el procedimiento, excepto el de exposición pública. Todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

El deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Arzobispo» tiene como objetivo unir el Parque Natural de la Sierra de Huétor con la Sierra de Alfacar y Viznar, en base a la singularidad paisajística y de gran interés cultural, histórico y natural de la zona, con alta potencialidad para el esparcimiento social y contacto con la naturaleza.

Los trabajos materiales del procedimiento administrativo de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 19 de septiembre de 2003, previamente notificadas a los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 195, de 26 de agosto de 2003.

Tercero. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 20, de fecha de 2 de febrero de 2009.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de septiembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba